

CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Wendy A. GODÍNEZ MÉNDEZ*

En honor a un Jorge Witker académico de compromiso social y visionario de nuevos horizontes jurídicos.

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Derecho, globalización e internacionalización.* III. *Las características de la nueva realidad jurídica.* IV. *Los esquemas multidisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios.* V. *Una nueva visión de la investigación jurídica.* VI. *Conclusión.* VII. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

El nombre de Jorge Witker evoca en sus discípulos, numerosas ideas enraizadas en la formación que de él hemos obtenido. Creatividad, apertura, responsabilidad, compromiso social, y sobre todo una visión innovadora.

A sus cuarenta años de docente, debemos reconocerle la habilidad con la que ha orientado y acercado a sus alumnos a la comprensión de la metodología, habilidad que no deviene más que del dominio que sobre ella ejerce, que le ha permitido crear un modelo acorde a la disciplina jurídica, encuadrando la abstracción de forma magistral al plano concreto del entender y hacer, de forma interdisciplinaria, abierta, haciéndoles ver la complejidad de la realidad jurídica actual, dejando en sus alumnos aprendizajes significativos, que lejos de deformar la realidad jurídica, forma a los futuros abogados.

Como investigador, su trayectoria en el ámbito de la metodología jurídica, una de sus líneas de investigación, ha creado brecha por la cual otros van transitando, camino marcado por un pensamiento visionario e innova-

* Candidata a doctora en derecho y profesora en la Facultad de Derecho de la UNAM; técnica académica en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

dor, que se refleja hoy en día en sus múltiples estudios y libros en la materia, impulsando la investigación desde horizontes abiertos.

Por tales motivos, centrando nuestra atención en esa visión innovadora, creativa y de redescubrimiento jurídico, constante e incesante, de un derecho adaptándose a los contextos, surge esta pequeña contribución.

II. DERECHO, GLOBALIZACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN

El derecho actualmente es una disciplina que debemos comprender desde diferentes contextos. Desde el internacional, nos encontramos con los procesos de globalización e internacionalización. Desde el científico y académico, se presenta la multi, la inter y la transdisciplinariedad como enfoques metodológicos de análisis, que desprenden su necesidad de aplicación del impacto en el ámbito jurídico de los primeros procesos mencionados.

La globalización es un fenómeno económico que implica la integración de mercados, las relaciones comerciales entre empresas, avances tecnológicos aplicados a los procesos de producción de mercancías y prestación de servicios. Sus consecuencias en el derecho son fácticas; configura nuevas realidades, relaciones, estructuras, comportamientos e ideológicas, consistentes en organizar y regular progresivamente las realidades antes descritas, buscando legitimar y legalizar la apropiación de los bienes de producción y la libertad de mercado.¹

La internacionalización es un proceso que implica la acción conjunta de los Estados para resolver los problemas comunes. Las convenciones internacionales, las cumbres, las reuniones entre Estados, las comisiones de la Organización de Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud

¹ Octavio Lanni, al hablar del capitalismo como ideología de la globalización, señala, citando a Max Weber, que las empresas, principales promotores de la globalización, parten de las premisas siguientes: “1) apropiación de los bienes materiales de producción (la tierra, los aparatos, los instrumentos, las maquinas, etcétera), como propiedad de libre disposición por parte de empresas lucrativas autónomas... 2) la libertad mercantil, ósea, la libertad de mercado frente a toda limitación irracional del intercambio... 3) técnica racional, o sea, contabilizable al máximo y, en consecuencia, mecanizada...; 4) derecho racional, es decir derecho calculable. Para que la explotación económica capitalista se procese racionalmente es necesario que confie en que la justicia y la administración seguirán determinadas normas... 5) trabajo libre, esto es, que existan personas, no sólo en su aspecto jurídico sino también en el económico, obligadas a vender libremente su actividad en un mercado...”. Weber, Max, *Historia económica general*, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1956, pp. 236-238, citado por Ianni, Octavio, *Teorías de la globalización*, México, UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades-Siglo XXI, 1996, pp. 93 y 94.

(OMS), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) son ejemplos de este otro tipo de proceso.

Ambos fenómenos impactan al derecho, planteando nuevos problemas, que se deben resolver, como innovadoras formas de contratación empresarial, cambio climático, protección horizontal de los derechos humanos, responsabilidad penal de las empresas, comercio electrónico, reconocimiento de los derechos indígenas, derechos difusos, entre otros.

La interacción que ambos procesos generan en las realidades jurídicas y económicas tiene consecuencias en otros ámbitos (sociales, políticos y comerciales).

La diversa problemática que la globalización y la internacionalización plantean al investigador requiere una actitud crítica, planteando posibles soluciones y líneas de acción que le permitan contribuir al esclarecimiento de los hechos complejos que se presentan en la realidad jurídica.

III. LAS CARACTERÍSTICAS DE LA NUEVA REALIDAD JURÍDICA

La realidad del actual derecho desde esta perspectiva internacional, con impacto nacional, se debe asociar a tres características que Jorge Witker ha identificado: complejidad, desterritorialización, simultaneidad.

1. *Complejidad*

Definida como la diversidad de variables o hechos vinculados que deben considerarse al momento de analizar un problema o situación específicos, es una constante que está presente en todo conflicto actual.²

La diversidad de perspectivas jurídicas que se han abierto, los nuevos enfoques o metodologías multi e interdisciplinarias para el análisis de acontecimientos, la vinculación que el derecho debe tomar en cuenta al momento de emitir una regulación entre las diversas disciplinas (sociología, antropología, psicología, economía, política, arquitectura, urbanismo, medicina, por citar algunas, dependiendo del problema que se aborde), es una exigencia que el proceso de investigación requiere.

² “Un fenómeno es el compuesto por una gran variedad de elementos que mantienen entre sí una gran variedad de relaciones, con interacciones lineales y no lineales, sincrónicas y diacrónicas, la evolución de cuyo conjunto es imprevisible incluso cuando su auto-organización se orienta por acciones teleológicas, finalitarias”. Vilar, Sergio, *La nueva racionalidad*, Madrid, Cairos, 1997, p. 18.

Cuando hablamos de temas como el muticulturalismo, el etnodesarrollo, el derecho indígena, no podemos comprender, y menos explicarlo, sin acudir a la antropología crítica y la sociología; no podemos regular desde la mera forma la materia del derecho, si cumple o no con un procedimiento, si es elaborada o emitida por autoridad competente. Debemos atender a los contenidos, si no, estaríamos perpetuando una visión equivocada, y por tanto estéril, de lo que los fenómenos son en sí.

Miremos a detalle el tema del multiculturalismo. Desde la normatividad jurídica mexicana, no es suficiente el reconocimiento que se establece en el artículo 2o. constitucional, de que el Estado mexicano es una nación multicultural. Debemos, desde la antropología y sociología, identificar qué es el multiculturalismo, que se refiere a la coexistencia y cohesión social de diferentes culturas (etnias, religiones, etcétera). Este concepto tan resumido no puede ser solo analizado desde la normatividad, pues este término no es jurídico. Para saber qué debemos hacer en la materia y qué se requiere regular, debemos comprender cuáles son sus relaciones, qué vinculación hay entre multiculturalismo y etnia, qué es una etnia, cuál es su relación con las comunidades indígenas, etcétera.

La complejidad, como característica de la realidad jurídica, implica reconocer, por parte del investigador, la diversidad misma del hecho, las diferentes caras de una pirámide, los diferentes colores de un prisma, los diferentes ángulos desde los cuales yo puedo y debo analizar un fenómeno.

Independientemente de qué lado del prisma o pirámide vamos a investigar, en un principio, para saber elegir, debemos comprender la totalidad de las relaciones que al interior del fenómeno existen, para identificar las problemáticas que se presentan.

2. *Desterritorialización*

Cuando hablamos de desterritorialización, debemos partir de tres premisas:

- “Las jurisdicciones nacionales han dejado de ser los foros en los cuales se resuelven controversias”.
- “La leyes modelo y las convenciones internacionales son fuente de derecho interno”.
- “Los Estados ya no son los únicos que pueden emitir normatividades”.

Actualmente, las jurisdicciones nacionales han dejado de ser los foros en los cuales se resuelven las controversias. En busca de imparcialidad, las partes en el conflicto han optado, sobre todo las empresas, por el arbitraje como un medio alternativo de solución de diferencias (estadísticas sobre centros de solución de arbitraje).

Aunado a lo anterior, el fenómeno globalizador configura nuevos problemas a resolver por el derecho, no sólo a nivel nacional, sino internacional. Prueba de ello es la labor que a nivel de reunión y convenciones internacionales los Estados, vía proceso de internacionalización, tratan de afrontar y resolver, adoptando en muchas ocasiones no sólo directrices o líneas de acción, sino leyes modelo que tratan de armonizar las legislaciones nacionales. Basta comentar las reformas al Código Civil del Distrito Federal, que tomó como referente a la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico de la CNUDMI.

Finalmente, dentro de este apartado no podemos olvidar que el Estado nacional, vía Poder Legislativo, ya no es el único que puede emitir una normatividad; las empresas y su *lex mercatoria* también rigen las relaciones comerciales.³ *Lex mercatoria* caracterizada por costumbres y prácticas comerciales internacionales generadas a partir de las condiciones del mercado, que tiene como antecedentes

...los siglos X y XIII en donde cortes de mercaderes especiales que funcionaban en lugares específicos (mercados, ferias y puertos) adjudicaban disputas entre comerciantes con referencia a las prácticas comerciales consuetudinarias, cuyas decisiones eran válidas y ejecutables bajo leyes nacionales porque los señores de la época reconocían los beneficios de un comercio eficiente.⁴

³ “Se ha caracterizado a la *lex mercatoria* diciendo que en las relaciones comerciales internacionales existen reglas consuetudinarias internacionales, la *lex mercatoria* o derecho a-nacional o tercer derecho.

En vez de sustentarse en la voluntad del legislador nacional, la *lex mercatoria* lo hace en el rico venero de materiales conceptuales no jurídicos, costumbres comerciales internacionales, prácticas comerciales generadas a partir de las caóticas condiciones del mercado mundial o más bien, en las prácticas dictadas por los intereses económicos dominantes, y los conflictos se resuelven por la vía de arbitrajes. En conexión con los arbitrajes se crea la ficción de que estas prácticas sociales fueron ‘siempre normas’ sobre cuya autoridad inmemorial puede uno basarse. Del mismo modo hacen referencia a viejas decisiones arbitrales, en las cuales se ha decidido conforme a ‘equidad’. Históricamente este orden jurídico transnacional de los mercados mundiales ha demostrado ser el hasta ahora más exitoso caso de un derecho mundial independiente, que se encuentra más allá del orden ordenamiento político internacional”. Grün, Ernesto, *Una visión sistemática y cibernetica del derecho en el mundo globalizado del siglo XXI*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Lexis-Nexis, 2006, pp. 107 y 108.

⁴ *Ibidem*, p. 9.

La *lex mercatoria* que en vinculación con el arbitraje como medio alternativo de solución de diferencias ha fomentado que muchas empresas transnacionales celebren entre sí contratos que ya no someten a jurisdicciones nacionales, conviniendo someter sus contratos a un arbitraje independiente de los derechos nacionales, que aplican normas de derecho comercial transnacional, emergiendo así una ley comercial global independiente de cualquier legislador, aunque dependiente de instituciones legales y judiciales, pues es a través de ellas que las decisiones arbitrales son exigibles en tribunales nacionales.

La desterritorialización es evidente, y el investigador debe estar consciente de este nuevo contexto al que debe enfrentarse, en aras de coordinar de mejor forma sus recursos disponibles, armonizando contextos nacionales con normatividades y problemáticas internacionales.

3. Simultaneidad

Los avances tecnológicos, materializados en las denominadas “tecnologías de la información y comunicación” (TICS), han hecho posible que las distancias y los tiempos se acorten y dejen de ser un obstáculo para la celebración de contratos, la generación, modificación y extinción de obligaciones, para comerciar, para negociar, para votar, etcétera.

Esta cualidad de lo simultáneo, de lo que ocurre al mismo tiempo que otra cosa, de la coexistencia consumada de dos hechos en un mismo tiempo y espacio, ha construido hechos que requieren de una regulación, que si ya se tiene, es incipiente, y debe perfeccionarse, que ha modificado instituciones tradicionales, procedimientos, tipo de pruebas, etcétera.

La simultaneidad también coopera con la desterritorialización del derecho, pues es vía las (TICS) como muchas empresas operan configurado nuevas realidades.

IV. LOS ESQUEMAS MULTIDISCIPLINARIOS, INTERDISCIPLINARIOS Y TRANSDISCIPLINARIOS

La globalización e internacionalización a nivel jurídico nacional impactan el ámbito práctico del derecho, pues presentan actos, hechos, situaciones que requieren regulaciones, o reforma a ordenamientos; exigen la creación de procedimientos que hagan posible el ejercicio de derechos, o simplemente el reconocimiento de ellos; la protección adecuada de algunos otros, etcétera.

La realidad que configuran estos procesos (entre las décadas de los setenta y noventa: la complejización creciente de las sociedades por la multiplicación de los actores sociales que entran en relación y de los ámbitos de esa relación a escala macro (planetaria), mezo (regional-nacional) y micro (territorial-local-comunitario-familiar) y por los fuertes procesos de multiculturalidad e hibridación asociados a la globalización de las relaciones socioeconómicas; la simultaneidad de tendencias globalizadoras y localizadoras, de integración y exclusión de dimensión múltiple (mundial, regional, nacional, local); la capacidad autodestructiva acumulada por la tecnología, que la convierte en una amenaza ecológica y niega su identificación como eje central del desarrollo y el progreso; las contradicciones del socialismo real y la desaparición de la comunidad socialista europea, lo que genera una pérdida de credibilidad en la posibilidad de un pensamiento y prácticas alternativas a la visión hegemónica con potencialidad social emancipatoria y transformadora);⁵ hace necesario no sólo la identificación de la complejidad como una característica de la realidad, sino la necesidad de un pensamiento complejo que corresponda con la complejidad como realidad. Esta exigencia se ha hecho presente en el contexto académico, desde 1970 a través de la primera Conferencia Internacional sobre la Transdisciplinariedad, y de ahí la propuesta de enfoques diversos a lo disciplinario, y hablamos entonces de la multidisciplinariedad, interdisciplinariedad y transdisciplinariedad.

Así, bajo la perspectiva del análisis académico, el investigador no debe centrarse sólo en la parte operativa del derecho, y por tanto disciplinaria, sino ir más allá y situarse en los límites de la disciplina jurídica y en su integración con el marco de otras ciencias, que le permitan conjuntar conocimientos, para comprender un fenómeno de forma integral.

En este sentido, el pensamiento complejo, propuesta de Edgar Morin, implica

Transitar hacia una reforma del pensamiento, que se propone superar las maneras de producir saber que reducen el conocimiento del todo al de las partes y lo descontextualizan, asumiendo la preeminencia de una causalidad universal, avanzando hacia una forma de pensar que “trata a la vez de vincular y de distinguir-pero sin desunir” y que acepta el reto de la incertidumbre.⁶

⁵ Espino Prieto, Mayra, “Complejidad y pensamiento social”, *Transdisciplinariedad y complejidad en el análisis social*, documento de debate, Programa Gestión de las Transformaciones sociales (MOST) de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, p. 18.

⁶ *Ibidem*, p. 14.

Carlos Delgado, al recrear una propuesta de Maldonado, propone una distinción de la complejidad en distintos ámbitos:

1. La complejidad como ciencia propiamente dicha, las ideas científicas que tienen un carácter más concreto y específico, el estudio de la dinámica no lineal en diversos sistemas concretos.
2. La complejidad como método, las construcciones metodológicas a partir de estos desarrollos científicos, la propuesta de un método de pensamiento que supere las dicotomías de los enfoques disciplinarios del saber y que consiste básicamente en el aprendizaje del pensamiento relacional
3. La complejidad como cosmovisión, las elaboraciones acerca del mundo en su conjunto y el proceso de la cognición humana en general, la elaboración de una nueva mirada al mundo y al conocimiento que supere el reduccionismo a partir de las consideraciones holistas emergentes del pensamiento sistémico.⁷

La tercera distinción es la que se aplica a nuestro contexto académico, configuración de un parteaguas en las formas de conocer.⁸

⁷ *Idem.*

⁸ “Las propuestas de los pensadores de la posmodernidad constituyen una respuesta radical a estas debilidades de la ciencia social clásica. Sin detenernos en las diferencias argumentales entre los autores, puede decirse que el pensamiento posmoderno se caracterizaría por el rechazo a las grandes narrativas (consideran que los paradigmas clásicos no son más que eso: un cuento contado desde una posición, uno no es más válido que el otro, son narraciones equivalentes); la no aceptación de una instancia totalizadora y la activación de las diferencias; preferencia por las narrativas localizadas y de pequeña escala; la ausencia de fronteras disciplinares. Desde esta óptica, las ciencias sociales deberían ser sustituidas por constructos retóricos que narran la vida y la significan, sin que sea necesario ir más allá y toda su utilidad residiría en mostrar la diversidad y no aceptar la imposición de una visión única totalizadora del mundo y no tendría sentido hablar de caminos para la superación de la crisis”.

Pero existe un posicionamiento más alentador, que considera que lo que está en crisis no es la posibilidad de construir conocimiento sobre lo social, sino una forma específica de construir ese conocimiento, etapa de tránsito del pensamiento simple al pensamiento complejo (Morin, 1996); de conflicto de viejos y nuevos paradigmas (Elizalde, 1993); en una encrucijada intelectual (Wallerstein, 1997); de potenciación histórica del paradigma cognitivo-conductual del ciudadano raso (Salazar, 1996); de post-crisis y revolución en las ciencias sociales (Iñiguez, L., 1995); de paso a la investigación social de segundo orden (Ibáñez, 1990); ciencias sociales postnormales (Trputec, 2002).

Lo importante no es la denominación, sino el hecho de que estos posicionamientos coinciden en que esa nueva etapa tiene como contenido central una reconstrucción en el plano epistemológico transdisciplinar, que intenta recuperar una visión compleja de lo social. Dentro de la filosofía hay un consenso bastante extendido de que se está produciendo una “revolución del saber” que integra cuatro direcciones de cambio: la revolución epistemológica, la complejidad, la idea de la bioética y el holismo ambientalista.

Entre un ideal disciplinario, de simplicidad como instrumental legítimo y deseable para conocer el universo y de apropiación-transformación de este, que lo considera como algo acabado, ya hecho, que el sujeto debe descubrir y explicar, y otro ideal, el de la complejidad, que no reduce el universo, que acepta el reto de la multiplicidad, la diversidad, lo relacional de este y su carácter inacabado, en construcción y, por ello, de indeterminado y también construible.⁹

En esta perspectiva, el investigador debe tener presente no sólo el enfoque disciplinario y multidisciplinario, sino también el interdisciplinario desde el cual desea abordar su investigación.

La disciplina, como conjunto de conocimientos que explican una parte de la realidad, es la base primaria desde la que una investigación debe realizarse. Sin embargo, no es la única posibilidad de acercamiento, pues esta ha quedado rebasada por la realidad; así, podemos abordar un tema desde una visión multidisciplinaria; esto es, desde diferentes disciplinas, sin integración de conocimiento; o bien desde un enfoque interdisciplinario, que involucra la integración de conocimiento, una interpenetración de disciplinas para estudiar un mismo objeto y la creación de un marco epistemológico y metodológico de diversos grado de complejidad, incluso se llega a hablar de la creación de una nueva disciplina.

Pero si nuestro interés o conocimiento es mayor, podemos instrumentar un enfoque transdisciplinario, integrador, unificador, que centra su atención en la dinámica que se engendra por la acción simultánea de varios niveles de realidad.

En 1987, Basarab Nicolescu realizó un llamado por un nuevo tipo de transdisciplinariedad. Nicolescu identificaba tres pilares de un nuevo abordaje: complejidad, múltiples niveles de realidad, y la lógica del tercero incluido. En contraste con la realidad de un solo nivel y unidimensional del pensamiento clásico, la transdisciplinariedad reconoce la multidimensionalidad de la realidad. La lógica del tercero incluido es capaz de describir la coherencia entre diferentes niveles de realidad, construyendo una estructura abierta de unidad que coincide con el teorema de la incompletitud del matemático Kurt Gödel.

La visión transdisciplinaria elimina la homogeneización, y reemplaza la reducción con un nuevo principio de realidad que emerge de la coexistencia de una pluralidad compleja y una unidad abierta. En lugar de una

(Delgado, 2002). “En ellas se cuestiona el ideal de racionalidad clásico y se avanza hacia la construcción de uno nuevo que reintegra lo cognoscitivo y lo valorativo en el saber. De hecho se avanza hacia un nuevo saber humano” (Delgado, 2002)”. Espino Prieto, Mayra, “Complejidad y pensamiento social”, *cit.*, pp. 19-21.

⁹ *Ibidem*, p. 14.

simple transferencia del modelo desde una rama del conocimiento a otra, la transdisciplinariedad toma en cuenta el flujo de información circulando entre varias ramas de conocimiento. La principal tarea es la elaboración de un nuevo lenguaje, de una nueva lógica, y de nuevos conceptos que permitan un diálogo genuino entre diferentes dominios.

La transdisciplinariedad no es una nueva disciplina, es una herramienta teórica. Es la ciencia y el arte de descubrir puentes entre diferentes objetos y áreas de conocimiento que partiendo de las disciplinas no se reduce a una visión disciplinaria.¹⁰

Cuando hablamos de visión disciplinaria nos referimos a un estilo de conocimiento que enfatiza en operaciones de reducción como forma de aprender el todo, de explicarlo y manipularlo, y se sustenta en varios supuestos básicos:

- Consideración del universo como totalidad única acabada y omnicomprendensiva;
- La totalidad como conjunto que puede ser descompuesto en unidades-parte (disciplinas) y recomposto a través de la sumatoria de estas;
- La diversidad como combinación de unidades-parte;
- Existencia de un encadenamiento universal a través de relaciones causales lineales, donde los efectos son proporcionales a las causas y se constituyen en invariantes explicativas (a iguales causas corresponden los mismos efectos, y viceversa): expresión de la causalidad a través de estructuras que enlazan las partes y que se constituyen como armazones fijas, relativamente rígidas, invariables y resistentes al cambio, con alto grado de persistencia en el tiempo, y que aseguran la reproducción de lo social y sus diferentes ámbitos;
- El orden, la estabilidad y el equilibrio como condiciones indispensables para la reproducción normal de las entidades sociales;
- La complejidad como accidente indeseable de la realidad, como dificultad que es necesario y posible controlar y, como correlato, lo simple como cualidad deseable;
- Carácter subalterno y no esencial del azar y lo indeterminado;

¹⁰ “El Centro Internacional de Recherche et Études Transdisciplinaires (CIRET) es la plataforma de un esfuerzo de amplia base para construir esta nueva aproximación científica y cultural. Esta iniciativa provee un espacio de trabajo en la Internet que incluye un boletín, publicaciones de miembros de CIRET, informes sobre proyectos de la institución, y resultados del Primer Congreso Mundial de Transdisciplinariedad en Portugal (1994) y el Congreso de Locarno en Suiza (1997)”. Espino Prieto, Mayra, “Complejidad y pensamiento social”, *cit.*, p. 35.

- La historia como cambio progresivo universal que marca una ruta ascensional que es posible recorrer por todas las culturas o pueblos;
- Determinación estructural de los cambios; predictibilidad; relación de oposición entre orden y cambio;
- Separación radical entre sujeto y objeto, entre subjetividad y mundo externo al sujeto;
- Una noción de método como camino que antecede a la investigación, y que se concreta en diseños predefinidos, cerrados, que son la garantía de encontrar la verdad.¹¹

Este enfoque disciplinario establece límites al investigador para observar, apropiarse y significar la realidad que le es externa, error al no considerarse parte de esa realidad¹² y tomamos esa simplificación como lo que realmente es, como un descubrimiento. Así, las ciencias sociales en general, realizaron varias operaciones de simplificación para delimitar sus objetos y potenciar su poder explicativo y manipulador, garantizando con ello su condición de “ciencia normal”, en el pensamiento de Kuhn. Estas operaciones son las de fragmentación o atomización, binarización, disyunción y objetivación. La fragmentación o atomización es un proceso fundacional de estas disciplinas, que perdura hasta hoy, y que consiste en delimitar el objeto de estudio y profundizar sucesivamente en su manejo a través de separaciones, de delimitar partes del todo.

Ante este panorama, la disciplina no tiene potencia para construir visiones integradoras de la diversidad, de ahí que debemos extender nuestro enfoque y pensamiento, tal como lo están haciendo otras disciplinas e investigadores, con la finalidad de configurar enfoques transdisciplinarios.

Ejemplos de investigaciones disciplinarias y multidisciplinarias existen; pocos son los casos que desde la interdisciplinariedad se han abordado, la criminología y el “análisis económico del derecho”, teoría jurídica contemporánea que explica al derecho a través de teorías y conceptos de microeconomía (precio, costo marginal, coste de oportunidad, teoría de la elección, ley inversa de oferta y demanda), son algunos ejemplos. Desde la perspectiva transdisciplinaria no hay hasta la fecha caso alguno.

En consecuencia, al investigar la realidad jurídica imperante debemos tomar en cuenta desde el contexto descrito anteriormente, que lo que está

¹¹ *Ibidem*, p. 14.

¹² “Es obvio que por las limitaciones de nuestras propias capacidades de percibir el mundo se produce la primera reducción de la realidad que tiene consecuencias sobre nuestro pensamiento.... ordenamos el mundo real de una manera reduccionista, lo simplificamos sin querer hacerlo”.

en crisis no es la posibilidad de construir conocimiento sobre lo social y concretamente jurídico, sino una forma específica de construir ese conocimiento, por lo que todo aquel que quiera investigar debe partir de las características de la realidad jurídica antes descritas, y de acuerdo con sus tiempos, recursos y sobre todo conocimiento, optar por un enfoque disciplinario útil, principalmente en el ámbito práctico, u optar por otros enfoques, como el inter o transdisciplinario.

V. UNA NUEVA VISIÓN DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Los contextos antes descritos han permitido enriquecer la visión que sobre la investigación jurídica se tiene, pues nos hemos percatado de que no sólo cuenta la aplicación de un método científico, sino la postura epistemológica desde la cual se pretende construir el conocimiento, aspecto epistemológico que Jorge Witker ha recalcado en innumerables ocasiones e incorporado a los procesos de investigación jurídica, identificando tres tipos de investigación: positivista, sociológica y axiológica.

Debemos partir de la idea de investigación jurídica, como una actividad humana, que consiste en un proceso sistemático, metódico y objetivo que busca la generación de conocimiento.

Básicamente, como actividad humana que genera conocimiento, la investigación no sólo debe ser considerada como la aplicación del método científico al análisis de una realidad. Muchas de las definiciones que sobre investigación podemos consultar centran su atención en esta parte de la investigación.¹³ Por el contrario, implica tener presente que la investigación va más allá de la aplicación de un método, que es parte de la visión disci-

¹³ Por ejemplo, si bien Leoncio Lara en su libro *Procesos de investigación jurídica*, publicado en México por la Editorial Porrúa en 2003, comenta en primer término que "...la investigación es una actividad humana de carácter social mediante la cual el individuo a través de indicios que le proporcionan las fuentes, descubre o presume la existencia de cosas nuevas, comprobando sus conclusiones (p. 28)", al final termina definiendo a la investigación como "... la transformación dirigida y controlada de una situación indeterminada en otra unificada determinadamente que se lleva a cabo a través de la aplicación de una técnica específica para la identificación y uso de las fuentes y por medio de la aplicación de un método que permita ordenar las conclusiones en su comprobación y en su demostración (p. 29)". Con lo que pese al reconocimiento que realiza de ser una actividad humana, termina centrándose en la parte operativa de la investigación.

Raúl Rojas Soriano aplicado a la investigación en ciencias sociales en general, define a ésta como "...un proceso que tiene como finalidad lograr un conocimiento objetivo, es decir, verdadero, sobre determinados aspectos de la realidad a fin de utilizarlo para guiar la práctica transformadora de los hombres". Rojas Soriano, Raúl, *Métodos para la investigación social*, 17a. ed., México, Plaza y Valdés, 2005 p. 9.

plinaria. Implica tener presente otros ámbitos, como el “epistemológico”, ámbito que Jorge Witker ha vinculado a la investigación desde el inicio de sus estudios sobre metodología de la investigación.

En términos generales, si la investigación pretende construir un conocimiento, es importante preguntarnos dentro de un proceso de investigación, sobre la relación entre sujeto y objeto (dualismo o monismo epistemológico), sobre cuál es nuestra postura con relación al conocimiento, qué es el conocimiento; creemos que podemos conocer toda la realidad, sólo una parte o que el conocimiento depende de un contexto económico, político, social determinado; cuál es la relación del sujeto con la realidad misma del conocimiento, ¿se excluye como observador o se incluye en ella?, etcétera.

Esta perspectiva del conocimiento general, que se refiere a la parte de la epistemología, cuando nos referimos a la investigación jurídica, debe centrarse en la concepción que del derecho tenga el investigador.

Cuando generamos conocimiento mediante una investigación, a veces obviamos algunos detalles importantes, que sin ser conscientes de ello determinan a la investigación en sí misma.

Desde un contexto general, sin aplicarlo a una disciplina en particular, partiendo de la relación sujeto-objeto, cuando iniciamos una investigación, por lo general nunca nos preguntamos lo que es el conocimiento para nosotros, que implica conocer, que involucra el acto mismo de analizar una realidad determinada. Parece que por inercia pensamos que podemos conocer las cosas en su totalidad, considerándonos como dogmáticos o idealistas, pues inconscientemente asumimos esta postura. Pensar que podemos conocer todo, por ejemplo, se traduce en no reconocer los límites que en ocasiones podemos encontrar durante nuestro proceso de investigación.

Debemos tener presente que en toda relación epistemológica existen un sujeto que conoce, y un objeto de conocimiento. Bajo este esquema, no estamos conscientes del rol o papel que jugamos en nuestros procesos cognitivos, no identificamos qué lugar ocupamos como sujetos cognoscentes en relación con el objeto cognitivo. No nos preguntamos si conocemos independientemente del objeto de conocimiento, o si es éste el que determina lo que conocemos de él, si la realidad es ajena a nosotros o nosotros la construimos.

Nunca nos cuestionamos si somos idealistas, dogmáticos, subjetivistas, relativistas, pragmáticos, o eclécticos, etcétera. Es decir, no nos pregunta-

Otros ejemplos los podemos encontrar en obras de Aníbal Bascuñán y Héctor Fix-Fierro, en donde sólo se centran en una parte de la investigación jurídica, sin abordarla en su totalidad, lo cual no es menos importante; simplemente estudian una parte de lo que realmente implica la investigación como actividad humana.

mos, si desde nuestra formación somos capaces de conocer en su totalidad, llegar a la verdad misma de las cosas, o bien si sólo podemos conocer parcialmente y atendiendo a determinados contextos personales, políticos, sociales, económico, culturales, o bien si en realidad nunca llegamos a conocer y sólo tenemos aproximaciones, o si el conocimiento verdadero para nosotros se reduce a la utilidad de éste.

Ordenando las ideas, este aspecto del proceso de investigación se vincula directamente con la teoría del conocimiento, cuya utilidad práctica para el investigador, en palabras de Mario Bunge, es:

- a) No serán prisioneras de una filosofía incoherente y adoptada inconscientemente; entonces podrán corregir, sistematizar y enriquecer las opiniones filosóficas que de todas maneras integran su visión del mundo.
- b) No confundirán lo que se postularon lo que se deduce, la cosa con sus cualidades, el objeto con su conocimiento, la verdad con su criterio, y así sucesivamente. En general, se esforzarán por entender los términos que emplean...
- c) Se habituarán a explicar las suposiciones e hipótesis, lo que les permitirá saber qué hay que corregir cuando la teoría no concuerda satisfactoriamente con los hechos.
- d) Se acostumbrarán a ordenar de manera sistemática las ideas y a depurar el lenguaje; se habituarán, en suma a buscar la coherencia y la claridad.¹⁴

Aunado a lo anterior, Pablo Rodríguez agrega:

- a) Contarán con un criterio que permita, objetivamente, alcanzar la verdad y apartarse del error; ayuda a aquilatar los conocimientos para que éstos se adecuen mejor con el ser.
- b) Poseerán una visión crítica, de discernimiento, para intercambiar y contrastar sus conocimientos con los de los demás; en otras palabras, pensarán por cuenta propia, tendrían ideas bien fundadas, interpretarán y harán frente a las informaciones, creencias, opiniones y teorías que predominen en el ambiente.
- c) Podrán analizar reflexivamente el sentido de la vida, a partir de los conocimientos adquiridos, pues no hay que olvidar que el conocimiento no es un fin, sino un medio.¹⁵

¹⁴ Bunge, Mario, *La investigación científica*, México, Siglo XXI Editores, 2000, pp. 104 y 105.

¹⁵ Rodríguez Zepeda, Pablo Bartolo, *Metodología jurídica*, México, Oxford University Press, 1999, p. 66.

La utilidad antes descrita se da, porque en este aspecto epistemológico nos preguntamos y analizamos las diversas escuelas que responden a la posibilidad, origen, esencia y tipos de conocimiento.

Así, en cuanto a la posibilidad del conocimiento de forma general, podemos hablar del dogmatismo, donde se da la posibilidad del conocimiento de alcanzar la certeza absoluta;¹⁶ podemos ser escepticistas, corriente que afirma que el hombre no puede alcanzar la verdad;¹⁷ en ocasiones podríamos coincidir con el subjetivismo, que sostiene que la verdad depende por completo del sujeto, de la forma en que cada persona considere las cosas;¹⁸ también podemos ser relativistas, en donde la verdad está subordinada a factores externos, como época, tiempo social, político, cultural o económico; incluso podríamos considerarnos como pragmatistas, aceptando la posibilidad del conocimiento y reduciendo la verdad a un criterio de utilidad; o bien podríamos ser partidarios del criticismo, que sostiene que todo conocimiento es el resultado de los conceptos y la intuición, en donde no conocemos las cosas como son en sí mismas, sino en la forma en la que nuestra estructura mental nos lo permite;¹⁹ o finalmente, podríamos ser positivistas que limita el valor del conocimiento al ámbito de la experiencia.²⁰

Complemento de la postura que asumamos con relación a la posibilidad del conocimiento, debemos referirnos también

¹⁶ Como representantes de esta postura se hallan Platón, Aristóteles, Descartes y Leibniz.

¹⁷ Esta corriente presenta la forma de un relativismo, al sostener que nuestro conocimiento está influido por la naturaleza del sujeto, por las limitaciones de los órganos del conocimiento y por hacer que el conocimiento dependa totalmente de factores de tiempo, lugar y ambiente.

Las principales formas que representan este escepticismo griego son el pirronismo, el probalismo, el fenomenismo y el empirismo. La primera recomienda no creer en nada y desconfiar incluso de las impresiones sensibles, vivir en una completa indiferencia. La segunda corriente sustenta que por no estar seguros de nada, lo único que podríamos hacer es aceptar las representaciones verosímiles o probables. La tercera postula que sólo hay que creer en las apariencias, en las cosas que aparecen como tales y dudar de todo lo demás. La cuarta desarrolla lógicamente el fenomenismo, y sostiene que los fenómenos que observamos pueden preverse y es posible actuar sobre ellos: el escepticismo es el antecedente de la ciencia positiva y del positivismo. Véase Rodríguez Zepeda, Pablo, *op. cit.*, p. 68.

¹⁸ Un representante de esta escuela es Protágoras.

¹⁹ Esta escuela también puede ser llamada como idealismo, por considerar que el objeto de conocimiento son nuestras ideas; sostiene la imposibilidad de conocer la realidad en sí misma, lo que es. Al admitir que nuestro conocimiento se reduce al mundo de los fenómenos, a la realidad en su aspecto formal, esta postura incurre en una especie de relativismo. El fundador de esta corriente es Emmanuel Kant, quien considera que no es posible conocer el mundo real. Véase Rodríguez Zepeda, Pablo, *op. cit.*, p. 73.

²⁰ Corriente fundada por Agusto Comte en el siglo XIX.

Al origen del conocimiento, considerando varias teorías, el empirismo, si consideramos que los conocimientos válidos provienen de la experiencia sensible; racionalismo, si consideramos que los conocimientos válidos son producto de la razón, o intelectualismo o relativismo, si conjuntamos experiencia y razón.

A la esencia del conocimiento. Teoría idealismo, si creemos que las cosas se dan sólo hasta que las pensamos, o bien podemos ser realistas, si consideramos que la esencia del conocimiento está en la realidad.

A los tipos de conocimiento, debemos partir de la ya muy identificada clasificación del conocimiento en: vulgar o cotidiano; el científico y técnico; y el filosófico. Estos tres últimos considerados por Leoncio Lara como especies del género “conocimiento racional”.²¹

Estas cuestiones aplicadas al ámbito jurídico, sobre todo las escuelas que se refieren a la posibilidad del conocimiento, se traducen concretamente en las concepciones que del derecho existen, y que lo describen y explican desde diferentes vertientes.

En este sentido, podemos hablar de las escuelas positivistas, sociologistas, naturalistas, que le asignan al derecho una estructura, un contenido, una finalidad, un rol diferente, en sí una perspectiva de análisis distinta, dependiendo el enfoque que consideremos pertinente de acuerdo con nuestra formación.

Esta parte epistemológica es el pilar fundamental de nuestra investigación, determinando no sólo la perspectiva, sino la solución al problema, la propuesta misma del estudio, determinando en consecuencia la metodología, y sobre todo las técnicas a emplear, pues si tenemos una visión positivista, nuestra técnica será la documental; en cambio, si partimos de una visión sociológica, nuestras técnicas pueden consistir en la consulta de estadísticas, o en la realización de encuestas. Incluso, en la primera podemos preguntar:

²¹ “Por otra parte, el conocimiento científico es uno de los tipos del conocimiento racional, en cuanto que usa para su conformación un método que implica la observación-información, la identificación de la problemática, la formulación de la hipótesis y la comprobación de la validez de estas.

Otro tipo de conocimiento racional es el que se refiere a las especulaciones valorativas y a las explicaciones de sentido y de destino del hombre en cuanto a su posición en el mundo, es decir, el conocimiento filosófico, que persigue entre otros objetos, la identificación y demostración de valores permanentes que independientemente del entorno histórico-social, han observado los individuos para sí como concepción de moral y en su vida colectiva como definición de moral social.

Finalmente el conocimiento racional o crítico puede ser empírico o técnico, en cuanto que de la experiencia se deslindan reglas de aplicación genérica que aplicada como formas de hacer algo permiten modificar o accionar la realidad del mundo exterior con el propósito de modificarlo”. Lara Sáenz, Leoncio, *Procesos de investigación jurídica*, México, Porrúa, 2003, p. 20.

tarnos sobre la validez de una norma, y en la segunda, sobre la eficacia de la misma.

Desde contextos académicos transdisciplinarios, que pretenden atender no sólo a contextos complejos, sino a la formación de un pensamiento complejo, el aspecto epistemológico materializado en la relación sujeto-objeto cobra vital importancia, destacando las exigencias y retos siguientes:

- La producción del conocimiento es una tarea realizada por investigadores, cuya principal herramienta de conocimiento resultan ser ellos mismos. Las técnicas, los métodos, las concepciones, son recursos que se emplean en una investigación, pero que responden al investigador mismo.
- El sujeto es el protagonista del proceso de conocimiento, tenga conciencia o no de ello.
- La transdisciplinariedad no desvincula al sujeto del objeto ni censura al mismo dentro del proceso del conocimiento, privilegiando a la objetividad descrita en términos de Augusto Comte como “la exacta representación del mundo real” y lo subjetivo como la consideración “de los resultados naturales de nuestra evolución mental, a la vez individual y colectiva, destinados a la satisfacción normal de cualesquiera de nuestras propias necesidades”.²²
- Ante esta concepción de objetividad que impacta la relación cognitiva sujeto-objeto, surgen críticas de Feyerabend sobre la creciente deshumanización del pensamiento científico y la “ausencia” de sujeto en su elaboración. “La ciencia dejó de ser un instrumento humano variable para explorar y cambiar el mundo y se transformó en un sólido bloque de ‘conocimiento’, impermeable a los sueños, deseos y expectativas humanas. Al mismo tiempo los científicos se hicieron más y más distantes, ‘serios’, ansiosos de especial reconocimiento, e incapaces y carentes de la voluntad de expresarse de un modo que todos pudieran entender y del que todos pudieran gozar”.²³
- Las señales denunciadas por Feyerabend son indicativas de un mecanismo de cosificación, a través del cual —en nombre de la asepsia y la pura objetividad— se instala la deshumanización, tanto del investigador como de lo investigado, aun en el terreno de las ciencias

²² Carrizo, Luis, “El investigador y la actitud transdisciplinaria. Condiciones, implicancias, limitaciones”, *Transdisciplinariedad y complejidad en el análisis social*, cit., p. 53.

²³ *Ibidem*, p. 55.

humanas. Esta profunda fisura (dualismo sujeto/objeto, adentro/afuera, espíritu/materia...) aún persiste, naturalizado en el pensamiento dominante, con efectos de reduccionismo, generalización y simplificación del conocimiento y del conocedor.

- Es precisa una nueva concepción de *sujeto*, distinta tanto a la visión metafísica que lo empobrece al reducirlo a pura inmaterialidad trascendental, como a la visión positivista que lo exilia sancionando la subjetividad como ruido a ser silenciado.

Bajo la perspectiva anterior, se trata de concebir al investigador con sus autonomías y dependencias, sus recursos y limitaciones, sus razones y sinrazones. Se trata de objetivar la complejidad del sujeto que investiga, a la vez que distinguirlo sin exiliarlo de aquello que investiga. Pero también se trata de indagar las condiciones en las que el investigador piensa su propio quehacer, sabiendo que se encuentra ubicado en una compleja y exigente situación, tanto por sus fines como por sus responsabilidades. ¿Cuáles son las condiciones de su práctica? ¿Cuáles las condiciones para pensarse a sí mismo, siendo a la vez sujeto-conceptuador y objeto-conceptualizado? ¿Cuáles las posibilidades para esa elucidación a la que invitaba Cornelius Castoriadis: *pensar lo que se hace y saber lo que se piensa*?

Objetivar esta tarea es subjetivizarla de manera compleja, no idealista. Es prevenir también el imperio (que no la existencia) de mitologías y religiones científicas; es destronar el instrumento técnico del sitial imperial (o divino), para reubicarlo en su justa dimensión instrumental. Recolocar al sujeto investigador en el centro de su mundo científico no es inundar (desde esta perspectiva) su labor con subjetivismo, sino que es reintegrar la subjetividad compleja al proceso de conocimiento. Postulamos que intentar la pura objetividad de la tarea de investigación la condena al subjetivismo más totalitario y clandestino. “Hay que distinguir la realidad de la subjetividad de la ilusión del subjetivismo... *el desarrollo de la lucha contra el subjetivismo exige el reconocimiento del sujeto y la integración crítica de la subjetividad en la búsqueda de la objetividad*”.²⁴

En síntesis, hablar de un aspecto epistemológico, dentro de un proceso de investigación, implica reconocer el rol que jugamos dentro de la relación sujeto-objeto de conocimiento; la visión o perspectiva de lo que es el conocimiento para nosotros, y en consecuencia de lo que es el derecho y los retos que dentro de los esquemas interdisciplinarios exigen los tiempos y las realidades jurídicas actuales, inmersas en los procesos de internacionalización y globalización.

²⁴ *Idem.*

VI. CONCLUSIÓN

Los contextos de la investigación jurídica identificados por Jorge Witker exigen del abogado una formación y una construcción del conocimiento, no sólo disciplinario, sino interdisciplinario, que traiga como consecuencia el conocimiento de diversas posturas epistemológicas sobre el derecho que favorezca la apertura de enfoques y complemente el aspecto metodológico de una investigación. Que nos permitan hacer frente a las nuevas características de la realidad jurídica (complejidad, extraterritorialidad y simultaneidad).

VII. BIBLIOGRAFÍA

- BUNGE, Mario, *Epistemología*, México, Siglo XXI Editores, 2004.
- CARRIZO, Luis, “El investigador y la actitud transdisciplinaria. Condiciones, implicancias, limitaciones”, *Transdisciplinariedad y complejidad en el análisis social*, documento de debate, Programa Gestión de las Transformaciones sociales (MOST) de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.
- ESPINO PRIETO, Mayra, “Complejidad y pensamiento social”, *Transdisciplinariedad y complejidad en el análisis social*, documento de debate, Programa Gestión de las Transformaciones sociales (MOST) de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.
- GORDILLO, Agustín, *El método en derecho. Aprender, enseñar, escribir, crear, hacer*, Madrid, Civitas, 1988.
- GRÜN, Ernesto, *Una visión sistemática y cibernetica del derecho en el mundo globalizado del siglo XXI*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Lexis-Nexis, 2006.
- IANNI, Octavio, *Teorías de la globalización*, México, Siglo XXI-UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 1996.
- LARA SAÉNZ, Leoncio, *Procesos de investigación jurídica*, México, Porrúa, 2003.
- MORIN, Edgar, *Ciencia con conciencia*, Barcelona, Anthropos, 1984.
- RODRÍGUEZ ZEPEDA, Pablo Bartolo, *Metodología jurídica*, México, Oxford Univerty Press, 1999.
- ROJAS SORIANO, Raúl, *Métodos para la investigación social*, 17a. ed., México, Plaza y Valdés, 2005.
- VILAR, Sergio, *La nueva racionalidad*, España, Cairo, 1997.
- WITKER, Jorge, *La investigación jurídica*, 3a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Facultad de Derecho, 2013.